Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -

CETEX

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que la parte accionada impugnó el fallo proferido por este Despacho dentro de la presente acción. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

# ALFONSO EDGARDO PADRON ARROYO SECRETARIO



### JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: TUTELA
Expediente No. № 70001-33-33-008-2019-00254-00
Actor: YOMAIRA ELISA SIERRA MOLINA
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y

**ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX** 

#### 1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 8 de agosto de 2019<sup>1</sup>, este Despacho resolvió tutelar el derecho a la educación de la señora YOMAIRA ELISA SIERRA MOLINA; dicha providencia fue notificada a la parte accionada el día 9 de agosto de 2019<sup>2</sup>. El día 13 de agosto de 2019<sup>3</sup>, la entidad accionada envió al correo electrónico de este Despacho impugnación contra el fallo referido, la cual posteriormente fue allegada en físico a la secretaría<sup>4</sup>.

## 2. CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591, en cuanto a la impugnación del fallo de tutela establece lo siguiente:

"Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión."

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folios 41-45

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Folios 46-48

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Folios 49-52

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Folios 53-55

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. Nº 70001-33-33-008-2019-00254-00

Actor: YOMAIRA ELISA SIERRA MOLINA

Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -

ICETEX

Así mismo, el artículo 32 de la citada norma señala:

"Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente."

De acuerdo con lo anterior, y como quiera que la impugnación fue presentada dentro del término legal, se concederá la misma.

En consecuencia, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción.

**SEGUNDO:** Por Secretaría remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ

MMVC